

O-2020_06

Informe relativo al proyecto de orden por la que se establece el sistema de acreditación del cumplimiento de los requisitos documentales de los procedimientos administrativos en materia de juego y apuestas sometidos a tramitación telemática (versión 05 del texto).

En relación con el citado proyecto de Orden, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Secretaría General Técnica emite el siguiente informe:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Objeto.

El objeto del presente proyecto normativo es establecer un único sistema de acreditación del cumplimiento de los requisitos documentales exigidos por la normativa en materia de juegos y apuestas en los procedimientos administrativos sometidos a tramitación telemática.

SEGUNDA.- Naturaleza jurídica de la Orden y competencia para dictar la misma.

La presente Orden tiene naturaleza de disposición de carácter general.

Con respecto a la potestad reglamentaria, el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía dispone que «las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas. Fuera de estos supuestos, sólo podrán dictar reglamentos cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno». En este sentido, el artículo 9.1 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía dispone que corresponde a la Consejería competente en materia de juego y apuestas determinar las normas por las que han de regirse los juegos y apuestas incluidos en el catálogo.

En concreto, la habilitación específica para que el Consejero de Hacienda y Financiación Europea pueda dictar la presente disposición se encuentra tanto en la disposición final segunda (apartado 2) del Decreto 80/2018, de 17 de abril, por el que se modifican determinados artículos de los reglamentos aplicables en materia de juego (que señala que «Mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de juego y apuestas se establecerá el sistema de acreditación del cumplimiento de los requisitos documentales de aquellos procedimientos a los que se refiere este Decreto que se sometan a tramitación telemática»), como en la disposición final primera (apartado 2) del Decreto 144/2017, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía (que, en los mismos términos, determina que «Mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de

FIRMADO POR	RICARDO ESPIRITU NAVARRO MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO	19/02/2021	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmBGQRCDXNUMHJVJVF7BKRKK7AZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



juego y apuestas se establecerá el sistema de acreditación del cumplimiento de los requisitos documentales de aquellos procedimientos incluidos en este Decreto que se sometan a tramitación telemática»).

TERCERA.- Tramitación: aspectos destacables.

Al estar ante el proyecto de una disposición de carácter general, el procedimiento de su elaboración debe ajustarse a lo previsto fundamentalmente por el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En este sentido, se destacan los siguientes aspectos seguidos en su tramitación hasta el día de hoy:

Con carácter previo a la elaboración del proyecto normativo, se llevó a cabo la consulta pública previa a la que se refiere el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través del Portal de la Junta de Andalucía, con el objeto de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma. El plazo de participación fue de quince días hábiles (desde el día 1 al 19 de junio de 2020). Con fecha 16 de julio de 2020 el Director General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego expide una diligencia en la que hace constar que no se recibieron aportaciones durante dicho plazo.

En el inicio del procedimiento de elaboración de esta norma, se ha recibido del órgano directivo proponente de la misma (Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego) la siguiente documentación inicial: el texto del proyecto de Orden, acompañado de una memoria justificativa; memoria económica sobre la estimación del coste a que dará lugar; la memoria sobre impacto por razón de género de las medidas que se establecen; una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas; una evaluación relativa al impacto de la norma sobre la competencia efectiva, la unidad de mercado y sobre las actividades económicas, adjuntando los anexos I y II cumplimentados; un informe de evaluación relativo a la repercusión de la norma en los derechos de la infancia; una resolución relativa a la realización del trámite de audiencia pública; una memoria justificativa correspondiente al cumplimiento de los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Con fecha 28 de julio de 2020, la persona titular de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea acuerda que se inicie la tramitación del presente proyecto normativo.

Con respecto a la realización de los trámites de audiencia e información pública, se informa lo siguiente:

En cuanto al trámite de información pública, con fecha 9 de septiembre de 2020 se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la Resolución de 31 de agosto de 2020 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda por la que se sometía a información pública el mencionado proyecto de Orden por un plazo de quince días hábiles. En esta publicación también se indicaba, entre otros aspectos, que el texto del proyecto quedaría expuesto además, en formato digital, en el Portal de la Junta de Andalucía mediante el punto de acceso identificado con la expresión «Participación pública en proyectos normativos»

FIRMADO POR	RICARDO ESPIRITU NAVARRO	19/02/2021	PÁGINA 2/6
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmBGQRCDXNUMHJVJVF7BKRKK7AZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



para general conocimiento y con el objeto de recabar cuantas aportaciones adicionales pudieran hacerse por otras personas o entidades.

En lo relativo al trámite de audiencia pública, se concedió el mismo plazo a las asociaciones y entidades representativas de las posibles personas afectadas por el proyecto de Orden para que formularan las observaciones que estimaran oportunas. En concreto, las entidades y organizaciones a las que se les dio audiencia fueron las señaladas por la referida Dirección General en su resolución de fecha 14 de julio de 2020: UGT Federación de Comercio, Hostelería, Turismo y Juego de Andalucía; CCOO-Federación de Comercio, Hostelería y Turismo; Federación Andaluza de Jugadores de Azar en Rehabilitación (FAJER); Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA); Asociación Andaluza de Salones de Juego, Recreativos y de Ocio (ANDESA); Asociación Andaluza de Empresarios del Bingo (ASAEBIN); Asociación de Pequeñas y Medianas Empresas de Bingos de Andalucía (ASOBING); Asociación Andaluza de Empresarios de Operadoras de Máquinas Recreativas (ANMARE); Asociación Andaluza de Comercializadores y Distribuidores de Máquinas Recreativas (ACODISA); Casino Nueva Andalucía Marbella, S.A.; Gran Casino Aljarafe, S.A.; Casino Bahía de Cádiz; Casino de Juego de Torrequebrada, S.A.U.; Apuesta Mutua Andaluza, S.A.; Asociación de Establecimientos de Juego y Apuestas de Andalucía (ANESAR ANDALUCÍA); Asociación Española Club de Convergences; Cejuego; Secretaría de Política Institucional y Empleo CCOO Andalucía.

Al mismo tiempo, el proyecto normativo se remitió, para recabar sus observaciones, a todos los órganos directivos de la entonces Consejería de Hacienda, Industria y Energía (en la actualidad, Consejería de Hacienda y Financiación Europea), así como a todas las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía.

En cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa establecidas en el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el texto de la Orden y la documentación correspondiente a este proyecto normativo se publicó en la sección de transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, estando disponible en la actualidad para su consulta en el siguiente enlace: <https://juntadeandalucia.es/servicios/normas-elaboracion.html>.

Por otro lado, a lo largo del proceso de elaboración de esta norma se han recabado, entre otros, los siguientes informes preceptivos: informe económico-financiero de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea; de la Unidad de Igualdad de Género de la misma Consejería; de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública en Interior; del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía; de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía; del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales; del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía; del Consejo Andaluz de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía.

Asimismo, consta en el expediente los diversos informes de la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego sobre la valoración de las observaciones realizadas en los trámites de audiencia e información pública al proyecto de Orden.

CUARTA.- Observaciones sobre la parte expositiva y la parte dispositiva del proyecto de Orden.

Parte expositiva:

FIRMADO POR	RICARDO ESPIRITU NAVARRO	19/02/2021	PÁGINA 3/6
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmBGQRCDXNUMHJVJVF7BKRKK7AZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Tercer párrafo. Se sugiere que la parte final se complete del siguiente modo: «además, se adoptan acciones orientadas a lograr la plena aplicación e implementación de la administración electrónica, cuidando muy especialmente la preservación de los derechos y garantías de la ciudadanía en su conjunto».

Cuarto párrafo. En el séptimo renglón, se sugiere que se indique: «órganos de la Administración de la Junta de Andalucía», en consonancia con lo previsto en el artículo 2.

Sexto párrafo. Hace referencia a la obligación electrónica de las empresas de juego, cuando también se debiera incluir a las empresas dedicadas a la explotación de apuestas deportivas, sugiriéndose la revisión de este extremo.

Octavo párrafo. Hace alusión al cumplimiento de los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se recomienda que también se tenga en cuenta lo dispuesto por el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, que determina que en el preámbulo de la norma a aprobar deben quedar sintetizados los extremos señalados por dicho precepto, sin perjuicio de que además se desarrollen en la memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación que debe figurar en el expediente.

Noveno párrafo. Se sugiere que se precise que «se ha conferido trámite de audiencia, entre otras entidades, al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía».

Fórmula promulgatoria. Se sugiere que se indique que es «a propuesta del Director General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego». También que se haga mención al artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Parte dispositiva:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

En el apartado 1 se determina que el sistema de acreditación del cumplimiento de los requisitos documentales que se instaura se aplicará en todos los procedimientos en materia de juego y apuestas. Sin embargo, tanto en el título como en la parte expositiva del proyecto de orden se especifica que dicho sistema se utilizará en los procedimientos administrativos en materia de juego y apuestas sometidos a tramitación telemática, por lo que se sugiere la revisión de dicho extremo.

Artículo 2. Punto de acceso electrónico.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, los puntos de acceso electrónico, en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, son

FIRMADO POR	RICARDO ESPIRITU NAVARRO MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO	19/02/2021	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmBGQRCDXNUMHJVJVF7BKRKK7AZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



el Portal de la Junta de Andalucía, los portales de internet específicos y las sedes electrónicas. El Registro Electrónico Único, al que se refiere el contenido de este artículo 2, y que se encuentra definido en el artículo 26 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, no es en puridad un punto de acceso electrónico sino un registro para la presentación de documentos para su tramitación. En consecuencia, se recomienda que el título de este precepto refleje el fiel contenido del mismo.

Además, este precepto es el que establece la obligación, para todas las empresas dedicadas a las actividades de juego o a la explotación de apuestas deportivas en nuestra Comunidad Autónoma, de relacionarse electrónicamente con la Administración de la Junta de Andalucía. Esta obligación está en consonancia con lo dispuesto por el artículo 14.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que determina que, en todo caso, las personas jurídicas están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo. Es más, se corresponde con la regulación contenida, entre otros, en los artículos 19.3 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía; 9 del Reglamento de Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 144/2017, de 5 de septiembre, y en el artículo 6 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, de Salones Recreativos y de Juego y del Registro de Empresas de Juego de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 250/2005, de 22 de noviembre.

A mayor abundamiento, la disposición adicional primera del Decreto 80/2018, de 17 de abril, por el que se modifican determinados artículos de los reglamentos aplicables en materia de juego, establece que la transmisión, recepción de información y presentación de solicitudes de autorización o de homologación, así como de comunicaciones previas o declaraciones responsables, previstas en la regulación de los procedimientos administrativos en materia de juego y apuestas, «se deberá efectuar por medios y soportes electrónicos, a través de redes de telecomunicación». En similares términos se pronuncia la disposición adicional segunda del Decreto 144/2017, de 5 de septiembre.

Por otro lado, en el renglón tercero de este artículo 2 se sugiere que se complete el texto del siguiente modo: «..., para cualquier solicitud, escrito o comunicación, ...».

Artículo 4. Presentación de documentos.

Se propone la siguiente mejora en la redacción del apartado 1: «La presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ~~para~~ relativos a los procedimientos ~~que~~ en materia de juego y apuestas se realizará obligatoriamente a través de los formularios ...».

El apartado 2 realiza una remisión expresa a «los puntos de acceso electrónico previstos en el artículo 2». Se recomienda la revisión de este extremo ya que este artículo no se refiere a dichos puntos sino al Registro Electrónico Único.

En el apartado 3, la primera cita de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, debiera figurar de manera completa, siguiendo la regla n.º 80 de las Directrices de técnica normativa. Además, se sugiere que se especifique que se está haciendo referencia al contenido del artículo 28,5 de dicha Ley.

FIRMADO POR	RICARDO ESPIRITU NAVARRO MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO	19/02/2021	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmBGQRCDXNUMHJVJVF7BKRKK7AZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En el penúltimo renglón, se sugiere que se precise: «... por el órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía ... por ~~le~~ la empresa ...».

En el apartado 4, sexto renglón, se hace mención a «la empresa de juego interesada», surgiendo la duda de si también se debiera hacer referencia a las empresas de apuestas.

Artículo 5. Notificaciones electrónicas.

En el apartado 1, se sugiere indicar: «Sistema de notificaciones electrónicas ...». Esta indicación se hace también para el apartado 2 de este precepto y el artículo 6.2.

En el apartado 2, se sugiere que se especifique que se está haciendo mención al artículo 31.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

Cuando se cita al «Registro de Empresas de Juego de la Junta de Andalucía», se recomienda que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 250/2005, de 22 de noviembre, figure su denominación exacta: «Registro de Empresas de Juego de la Comunidad Autónoma de Andalucía».

Artículo 6. Diligenciación administrativa de documentos.

En el apartado 1, segundo renglón, se sugiere que se indique: «Administración competentes». Del mismo modo, en el cuarto renglón: «se entenderá ~~h~~ efectuada ...».

En el último renglón, se hace referencia a la documentación digitalizada prevista en el artículo 3. Este artículo se dedica a la firma electrónica, por lo que parece que la remisión debe ser al artículo 4, sugiriéndose la revisión de este extremo.

Es cuanto cabe informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho, o criterio técnico especializado por razón de la materia.

Sevilla, a la fecha de firma electrónica.

El Jefe del Servicio de Legislación.

Fdo.: Miguel Ángel Dabán Castro.

VºBº

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO.

Fdo.: Ricardo Espíritu y Navarro.

FIRMADO POR	RICARDO ESPIRITU NAVARRO	19/02/2021	PÁGINA 6/6
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmBQQRCDXNUMHJVJVF7BKRKK7AZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	